

Ciudad de México, a 14 de enero del 2021.

**Asunto:** Se responde información.

**OFICIO NO. CEN/CJ/A/0126/2021**

**DANIELA CRUZ ALTAMIANO Y OTROS.  
PRESENTE:**

**LUIS ALBERTO REYES JUAREZ**, en mi calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional; y el cual acredito con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el cual aprueba el nombramiento del Coordinador Jurídico y de La Coordinadora de Administración del Comité Ejecutivo Nacional; emitido en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del cinco de Marzo del dos mil veinte, de conformidad con el oficio CEN/P/369/2020, señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico [oficialiamorena@outlook.com](mailto:oficialiamorena@outlook.com), con domicilio en la calle Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Código Postal 08200, en la Ciudad de México.

En atención a su solicitud de fecha 06 de enero de 2021, de acuerdo con el proceso electoral que nos interesa me permito informarle que los periodos de registro del mismo aún no inician, y la publicación de la convocatoria se realizará de acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto.

Con fundamento en el artículo 42 del Estatuto de MORENA, en los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

*“a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de MORENA;*

*b. Los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen.”*

Es decir, los Protagonistas del Cambio Verdadero deben apegarse a los principios democráticos del Partido Político Morena para poder hacer posible la transformación del país tales como son la concientización, organización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional.

Tal como se indica en el artículo 43 del Estatuto de Morena, en su apartado “a.; se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México. “

De esta manera y en acatamiento a dicho artículo, las convocatorias emitidas cumplirán con los requisitos señalados en el mismo.

En el caso que nos atañe y de acuerdo con el artículo 44° del Estatuto de Morena en su apartado o. que a la letra dice:

*“La selección de candidatos de MORENA a presidente municipal, gobernador y presidente de la República se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidatos a diputados por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales, estatales y nacional para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para los candidatos a diputados por el mismo principio.”*

Por cuanto ve a considerar una única propuesta como establece el inciso t del artículo 44 que señala: *“En caso de que haya solo una propuesta para las candidaturas esta se considerara única y definitiva”* Les recordamos que estas propuestas serán consideradas cuando sean establecidas por el órgano correspondiente, tal y como lo establece el artículo **44 inciso p**, que señala *“...Las instancias para definir las candidaturas de morena en los diversos procesos electorales son:*

1. *La Asamblea Municipal o Delegacional Electoral...”*

A mayor abundamiento, es oportuno reiterar que el Comité Ejecutivo Nacional, cuenta con las atribuciones que le otorgan tanto el Estatuto de Morena como la propia convocatoria; por lo que el Comité Ejecutivo Nacional una vez calificados los perfiles aprobará los que cumplen con la estrategia político electoral de Morena, sin que ello devenga una violación a los Estatutos de MORENA y a la Convocatoria; por el contrario, la Comisión Nacional de Elecciones ha actuado en apego a lo dispuesto en la Convocatoria y Estatuto de Morena.

Para finalizar le reitero que se tendrá que estar a lo dispuesto dentro de las convocatorias, mismas que serán publicadas en la página de [www.morena.si](http://www.morena.si) una vez que sean autorizadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, dicho trámite deberá realizarlo al momento de la publicación de las convocatorias, en el momento y con los requisitos, fechas y lugares de entrega que establezcan.

**LUIS ALBERTO REYES JUAREZ.**

**Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica  
del Comité Ejecutivo Nacional**